

Juzgado Primero de Pequenas Causas y Competencias Multiples

www.juzgado1soachapequenascausas.com

Reporte de Estado

Fecha: 2022-04-29

Total de Procesos: 104

Número	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
201600195	EJECUTIVO SINGULAR	FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DE LA ETB. FONTEBO	ENGELS TURIZO RODRIGUEZ	2022-04-28	3 2
201700639	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	LEYDY VIVIANA BERNATE TAPIAS	2022-04-28	3 1
201800293	EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL FRAILEJON	FABIAN ALBERTO CARDONA SALGADO	2022-04-28	3 2
201800978	EJECUTIVO SINGULAR	COOVITEL	CARLOS JOHN CALVO BASTO	2022-04-28	3 1
201900026	ENTREGA	ANGELA TOLEDO OREYES	JAIME SINENN LEDESMA VELANDIA	2022-04-28	3 1
201900102	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	CRISOL EMILCE NIÑO NIÑO	2022-04-28	3 1
201900253	CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TITULO VALOR	BANCO FINANDINA S.A.	SANDRA LILIANA MELO COLMENARES	2022-04-28	3 1
201900304	EJECUTIVO HIPOTECARIO	SCOTIABANK COLPATRIA	RAFAEL RICARDO PAEZ REYNA	2022-04-28	3 1
201900510	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	NELSON ENRIQUE SIGUA NARANJO	2022-04-28	3 1
201900516	EJECUTIVO PRENDARIO	BANCO DE BOGOTA S.A.	WILSON ARIZA QUIROGA	2022-04-28	3 1
201900702	EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL OASIS DE JERICO	ANDREA MILLAN VALLEJO	2022-04-28	3 1
201900861	EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	HENRY EDUARDO BERNAL CHIA	2022-04-28	3 1
202000256	EJECUTIVO SINGULAR	LA ILUSION II CONJUNTO RESIDENCIAL P.H.	ANGIE MAYERLY SANCHEZ GONZALEZ	2022-04-28	3 1
202000298	RESTITUCION DE INMUEBLE	PATRICIA NUÑEZ VARGAS	JUAN DE DIOS BONILLA RODRIGUEZ	2022-04-28	3 1
202000348	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	VICTOR MANUEL GUZMAN RICO	2022-04-28	3 1
202000380	EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL ABEDUL PROPIEDAD HORIZONTAL	JOHN FREDY QUIROGA PINILLA.	2022-04-28	3 1
202000407	INTERROGATORIO DE PARTE	GERMAN ANTONIO ACEVEDO SANABRIA	FREDY ROMERO RUIZ	2022-04-28	3 1
202000443	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	MONICA GARCIA DURAN	2022-04-28	3 1
202000486	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	ANGEL EDUARDO ARANGO	2022-04-28	3 1
202000513	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	GEIDY MARCELA ABELLA VARGAS	2022-04-28	3 1
202000544	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	ANA MILENA DIAZ CARRILLO	2022-04-28	3 1
202000566	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	MILADIS RAMOS MUENTES	2022-04-28	3 1
202000587	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	EDVAR JOSUE MARTIN HERNANDEZ	2022-04-28	3 1
202000599	EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	BEATRIZ CONTRERAS GUTIERREZ	2022-04-28	3 1
202000636	RESTITUCION DE INMUEBLE	MARTHA RUTH RINCON ROMERO	JORGE ALEXANDER CUESTAS	2022-04-28	3 1
202000693	EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	LUIS ARMANDO SANTOS	2022-04-28	3 1
202100082	EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A	PABLO ROBERTO ROMERO MEJIA	2022-04-28	3 1
202100088	EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JULIO CESAR VILLAMIL DURAN	2022-04-28	3 1
202100186	EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	BLANCA OLIVIA HERRERA AGUDELO	2022-04-28	3 1

202100191 EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JAVIER MORENO MELO	2022-04-28	1
202100346 EJECUTIVO SINGULAR	NIDIA STELLA CONTRERAS SANCHEZ	MARIA ELVIRA GARCIA VASQUEZ	2022-04-28	1
202100380 EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	DIAZ GONZALEZ MARTHA DOLORES	2022-04-28	1
202100381 EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	EDWIN DIAZ MOLINA	2022-04-28	1
202100390 EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	LUZ MYRIAM MORALES ABELLO	2022-04-28	1
202100407 EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	JOHN FREY ZAMBRANO RODRIGUEZ	2022-04-28	1
202100459 EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	NILSON MONTAÑO MOSQUERA	2022-04-28	1
202100463 EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	LEGUIA RODRIGUEZ DORIS MARIA	2022-04-28	1
202100476 EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	NELSON ENRIQUE MARQUEZ RAMIREZ	2022-04-28	1
202100531 EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	BOCANEGRA BOBADILLA YUDHY PATRICIA	2022-04-28	1
202100550 EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	DUARTE MEDELLIN YESID JHOVANNY	2022-04-28	1
202100594 EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA	CRISTIAN CAMILO CLAVIJO OTALORA	2022-04-28	1
202100608 EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	SIERRA ROCHA JULIO CESAR	2022-04-28	1
202100653 EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	ANDRES GUILLERMO JIMENEZ CASTAÑEDA	2022-04-28	1
202100660 EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	RODRIGUEZ MANRIQUE CARLOS FABIAN	2022-04-28	1
202100680 EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A.	BOHORQUEZ FONTECHA LUIS HERNESTO	2022-04-28	1
202100690 EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	RINCON ZAMBRANO ISRAEL	2022-04-28	1
202100706 EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JOSE DARIO PEÑA SAAVEDRA	2022-04-28	1
202100712 EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	ARTUNDUAGA CARVAJAL DIANA MARCELA	2022-04-28	1
202100783 EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	RODRIGUEZ LAZO JAVIER EDUARDO	2022-04-28	1
202100784 EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	MARCO FIDEL BOTACHE TRUJILLO	2022-04-28	1
202100787 EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	WILSON SANTIAGO LOPEZ CAMARGO	2022-04-28	1
202100802 EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	JULIE GISETTE VELANDIA LARROTA	2022-04-28	1
202100808 EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	EDGAR ORDOÑEZ CAMERO	2022-04-28	1
202100826 EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	LADYS MAYOLY LEON GARZON	2022-04-28	1
202100833 EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A.	BARON PEREZ LUIS EDUARDO	2022-04-28	1
202100890 EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	LILIA BIBIANAN ROA DONCEL	2022-04-28	1
202100895 RESTITUCION DE INMUEBLE	ANGELA GUALTEROS ESTUPIÑAN	NERYS MARIA PAJARO	2022-04-28	1
202100932 EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	IVAN CAMILO DIAZ CORTES	2022-04-28	1
202100933 EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	ADRIANA JIMENEZ GUACANEME	2022-04-28	1
202200108 EJECUTIVO SINGULAR	FINESA S.A	JONATHAN VARGAS ARIAS	2022-04-28	1
202200141 SUCESION	BLANCA INES PARADA CONTRERAS	JOSE LUIS BECERRA BUENO(Q.E.P.D)	2022-04-28	1
202200145 RESTITUCION DE INMUEBLE	FREDY ORLEY LOPEZ PACHECO	MARIA AREVALO	2022-04-28	1
202200146 EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMO - PROPIEDAD HORIZONTAL	FERNANDO GALICIA MENDEZ	2022-04-28	1
202200151 EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL CUMBRES DE SAN MATEO PH	NESTOR EDUARDO CUBILLOS BELTRAN	2022-04-28	1

202200152 EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL BAMBU PH, PROPIEDAD HORIZONTAL	LEON RANGEL YENIS PAOLA	2022-04-28	1
202200154 EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL EL TRIUNFO II PH	KAREN JULIETH RODRIGUEZ OROZCO	2022-04-28	1
202200155 EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL EL TRIUNFO II PH	LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ FAJARDO	2022-04-28	1
202200156 EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL ALTEA II PH	ANA ARAMONA GONZALEZ LOPEZ	2022-04-28	1
202200162 MONITORIO	CARLOS ALBERTO BAUTISTA ROJAS	ROMEL AYA RIVEROS	2022-04-28	1
202200203 LABORAL	MARCO FIDEL OCHOA BELLO	TRANSPORTES MULTIGRANEL S.A	2022-04-28	1 y 2
202200208 EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LAS FLORES P.H.	YEIMY CAROLINA OVALLE OCHOA	2022-04-28	1
202200232 RESTITUCION DE INMUEBLE	AGRUPACION DE VIVIENDA BARICHARA P.H.	EDWAN BERNAL CORTES	2022-04-28	1
202200234 EJECUTIVO SINGULAR	FILIBERTO HERNANDEZ BELTRAN	LEANDRO MEDINA ALDANA	2022-04-28	1
202200236 EJECUTIVO SINGULAR	JORGE IPUZ AUNTA	AURA MARÍA BAQUERO RUIZ	2022-04-28	1
202200237 EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL AGAPANTO II PH	JAVIER DARIO ORTIZ HERRERA	2022-04-28	1
202200238 EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL AGAPANTO II PH	SORIA MARTINEZ EMIRGE	2022-04-28	1
202200242 EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL ASTROMELIA 1	EDUARD MANUEL FONSECA MORA	2022-04-28	1
202200244 EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL OASISI DE SAN MATEO ETAPA IIIY IV P.H	YANETH PATRICIA CARREÑO HERNÁNDEZ	2022-04-28	1
202200245 EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL OASISI DE SAN MATEO ETAPA IIIY IV P.H	ESPERANZA RÍOS MORA	2022-04-28	1
202200248 EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL LA CONFIANZA I -P.H.	MARIA AZUCENA HERNANDEZ	2022-04-28	1
202200249 EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL LA CONFIANZA I -P.H.	RITA SAIDA MUNEVAR ACOSTA	2022-04-28	1
202200251 EJECUTIVO SINGULAR	COMPAÑIA FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	NESTOR RAUL RIVERA VARGAS	2022-04-28	1
202200256 EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	WILLIAM ESPAÑOL VÁRGAS	2022-04-28	1
202200262 EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A.	LUIS ALFONSO VIVAS MESA	2022-04-28	1
202200263 EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL CUMBRES DE SAN MATEO II PH	JULIOCESAR LIZZARAZO HERNANDEZ	2022-04-28	1
202200275 RESTITUCION DE INMUEBLE	JORGE ELIECER SÁNCHEZ CONEO	OLGA PATRICIA MORENO	2022-04-28	1
202200276 VERBAL SUMARIO	MANUEL OCTAVIO GARZÓN FORERO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	2022-04-28	1
202200277 EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	OSCAR JAVIER RODRIGUEZ CASTRO	2022-04-28	1
202200278 EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMO - PROPIEDAD HORIZONTAL	ELBER FERNEY MURILLO FORERO	2022-04-28	1
202200279 EJECUTIVO SINGULAR	R.V INMOBILIARIA S A	GIANCARLOS RICAURTE DODINO YANCIS	2022-04-28	1 y 2
202200280 EJECUTIVO HIPOTECARIO	ESPERANZA MUÑOZ CASTILLO	DORIS REYES SIMBAQUEBA	2022-04-28	1
202200281 EJECUTIVO SINGULAR	ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P	HECTOR JAIME VIDAL MEZU	2022-04-28	1
202200282 EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	MARIA DEL PILAR CASTRO SERNA	2022-04-28	1
202200283 EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	HUERTAS SALAZAR HENRY ALBERTO	2022-04-28	1
202200284 EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	TALERO NIVIAYO JOSE ERNESTO	2022-04-28	1
202200285 EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JENNY EMILCE CARDOZO GUERRERO	2022-04-28	1
202200286 EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	RODRIGO URREGO ROJAS	2022-04-28	1
202200287 EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JHON HELMAN GONZALEZ QUINTERO	2022-04-28	1
202200288 EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	LUZ BERTILDE RODRIGUEZ PERLAZA	2022-04-28	1
202200289 EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	ANDREA JIMENA QUIROGA ANTIVAR	2022-04-28	1
202200290 EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JOSE LUIS CARDOZO	2022-04-28	1
202200291 EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	IVAN DANIEL SUAREZ BEJARANO	2022-04-28	1

YOHANA MILENA CASTILLO CELY						
202200293 EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	LEIDY CATHERINE JAIME CASAS	2022-04-28	1		
202200292 EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	CLAUDIA ESPERANZA VILLANUEVA CHIQUIZA	2022-04-28	1		

Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2016-00195

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que ENGELS TURIZO RODRIGUEZ con cedula de ciudadanía No. 79.854.498 posea en las entidades bancarias relacionadas a folio 35 C.2, por secretaría líbrese los oficios del caso. Limítese la medida decretada a la suma de \$12.012.078 M/CTE.

Téngase en cuenta, que para el embargo de cuentas de ahorro, deberá considerarse el límite establecido en el Artículo 2 del Decreto 564 de marzo 19 de 1996. Asimismo téngase en cuenta que esta medida no será efectiva respecto de las cuentas de uso exclusivo pensional.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 29-ABRIL-2022

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2017-00639

De conformidad al numeral segundo del artículo 444 del C.G.P, córrase traslado del avalúo presentado por la parte actora, por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duiss

ADELA MARÍA CABAS DUICA **JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 29-ABRIL-2022

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2018-00293

Previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, por la parte interesada acredite la respuesta de todas las entidades bancarias a las que se les comunicó el embargo a través del oficio 0575.

NOTIFÍQUESE,

Adela Caba Duiss

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 29-ABRIL-2022

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2018-00978

Téngase por notificado al curador ad litem GERMAN EDUARDO URQUIJO en representación del demandado DIEGO ARMANDO VASQUEZ AGUILAR quien dentro del término legal contestó la demanda sin proponer excepciones de alguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adels Cobas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 29-ABRIL-2022

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2019-00026

REF: DESPACHO COMISORIO

Visto el escrito que antecede, el Despacho dispone:

Señalar la hora de las 10:00 del día 13 del mes de julio del año 2022, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble descrito en la comisión.

En cuanto a la solicitud de allanamiento se resolverá el día de la diligencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del C.G.P.

Por secretaría líbrese comunicación telegráfica al secuestre ya designado y a la Policía Nacional para su respectivo acompañamiento.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 29-ABRIL-2022

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2019-00102

En atención a lo solicitado en escrito que antecede de conformidad con lo previsto en el art 25 del Acuerdo PSAA15-10448 de Dic 28/15 del Consejo Superior de la Judicatura y como quiera que el presente asunto se encuentra terminado se señala como honorarios definitivos al SECUESTRE EVA ADRIANA GOMEZ CHAVARRO en calidad de representante legal de la empresa DELEGACIONES LEGALES S.A.S la suma de \$200.000.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 29-ABRIL-2022

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2019-00253

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede dentro del proceso promovido por BANCO FINANDINA S.A en contra de SANDRA LILIANA MELO COLMENARES, se accede a la solicitud efectuada por la vocera judicial de la parte actora en memorial que antecede y en consecuencia, se ordena el emplazamiento del demandado, en las condiciones establecidas en el artículo 10 del Decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 dictado

en virtud del estado de emergencia.

Con base en lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado. Si el emplazado no compareciere dentro de dicho término, se le designará CURADOR AD LITEM

con quien se surtirá la notificación.

Por ultimo en atención al escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por el Dr. SERGIO NICOLÁS SIERRA MONROY visible a folio 105 de ésta encuadernación, como apoderado del extremo demandante BANCO FINANDINA S.A. y se reconoce personería jurídica a la Dra. ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento, y de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 29-ABRIL-2022

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2019-00304

Visto el escrito que antecede, el memorialista estese a lo dispuesto en auto del 10 de marzo del 2022 (mediante el cual se ordenó tener en cuenta el embargo de remanentes comunicado por el Juzgado 35 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá)

NOTIFÍQUESE,

Adela Caba Duisa

ADELA MARÍA CABAS DUICA JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 29-ABRIL-2022

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2019-00510

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se

dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora,** por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del |C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costa.

- 4. Sin costas.
- 5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 29-ABRIL-2022

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2019-00516

Téngase por agregada la información allegada para los fines pertinentes a los que haya lugar (flio. 102 a 112).

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada

por anotación Hoy 29-ABRIL-2022

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2019-00702

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se

dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación,** por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguense al demandado y a su costa.

- 4. Sin costas.
- 5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 29-ABRIL-2022

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2019-00861

Visto el escrito que antecede, por secretaría procédase a realizar la actualización del oficio n°2258 del 10 de diciembre del 2019.

CUMPLASE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2020-00256

Como quiera que la petición que antecede proveniente de las partes, reúne los requisitos del artículo 161 numeral 2 del C.G.P., se ordena la suspensión del presente proceso en el término de 6 meses contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 29-ABRIL-2022

La secretaria,

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2020-00298

Procede el despacho a resolver solicitud de nulidad, formulado por el

representante judicial de la parte demandada.

FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD DE NULIDAD

El apoderado judicial de la parte demandada solicita incidente de nulidad en el

presente proceso invocada en el numeral 3 del artículo 133 del C.G del P., alegando la interrupción

del proceso por enfermedad grave apoyado en los hechos que es dable resumir de la siguiente

manera:

Que el suscrito, actúa como apoderado judicial del demandado señor JUAN

DE DIOS BONILLA RORIGUEZ.

Que se encuentra al tanto de los desenvolvimientos, en lo atinente al tracto

procesal, pero el pasado 7 de febrero del 2022 fue diagnosticado con síntomatolia asociada al covid

19, por lo que se le recomendó reposo y aislamiento por 7 días, desde el 7 de febrero del año en

curso (se adjunta incapacidad).

Que el hecho de haber padecido dicha enfermedad grave estructura la

causal de nulidad acá alegada, por haberse configurado la segunda causal del art. 159 del C.G del P.,

de interrupción que es la enfermedad grave del apoderado.

4. Que conforme a la prescripción médica, la enfermedad que lo abatió es

grave por cuanto le imposibilitó durante los días que estuvo incapacitado atender sus deberes

profesionales.

Que la nulidad advertida resulta insaneable, pues la no interrupción del

proceso le estaría vulnerando el derecho fundamental al debido proceso y al derecho de defensa

que corresponde a las partes litigantes en el ejercicio de sus derechos.

CONSIDERACIONES

1.- De la Nulidad

El problema jurídico a resolver se circunscribe en establecer si es viable decretar la nulidad invocada por el apoderado judicial del demandado señor JUAN DE DIOS BONILLA RODIGUEZ, o si por el contrario, la misma debe negarse.

Primigeniamente debe empezar el Despacho por indicar que pese a que el inciso 4 del art. 134 del C. G. del P. indica que el Juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y practica de pruebas que fueren necesarias, no obstante, se considera que para el presente caso no se hace necesaria prueba alguna para resolver la petición de nulidad aquí invocada, dado que esencialmente consiste en verificar, a voces del representante judicial de la parte demandada, si la actuación procesal se llevó a cabo pretermitiendo una interrupción procesal, lo que se ausculta sólo con las piezas procesales existentes en el plenario.

En efecto, en materia de nulidades, el legislador ha adoptado en nuestro ordenamiento procesal civil como principios básicos reguladores, los de especificidad, protección y convalidación. Se funda el primero en la consagración positiva del criterio taxativo, conforme al cual no hay irregularidad capaz de estructurar nulidad adjetiva sin ley específica que la establezca, por lo que solamente pueden reclamarse como tales, aquellas que expresamente aparecen consagradas en el artículo 133 del C. G. del P; el segundo, se refiere a la necesidad de establecer la nulidad con el fin de proteger a la parte cuyo derecho le fue cercenado por causa de irregularidad; y el tercer principio consiste en que la nulidad, salvo contadas excepciones, desaparece del proceso por virtud del consentimiento expreso o tácito de la parte afectada. Excepcionalmente, también puede proponerse como nulidad, la consagrada en el artículo 29 de la Constitución Nacional.¹

En el presente caso, la parte demandada reclama la nulidad teniendo como soporte lo previsto en el artículo 133, numeral 3° del C. G. del P. que señala:

"Causales de nulidad. El proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-491 de Noviembre 25 de 1995, M.P. Dr. Antonio Barrera Carbonell.

3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida".

Descendiendo al caso de estudio, tenemos que aduce el togado de la parte demandada como fundamento de la nulidad por él presentada que, en el periodo comprendido entre el 7 al 11 de febrero del 2021 se encontraba incapacitado por padecer Sars Cov 2 (covid 19) en el ciclo de pandemia con la variante omicron, lo que refleja un estado de salud grave, impidiéndole así el ejercicio de la profesión de manera normal; y sin embargo, el despacho procedió a llevar a cabo la audiencia el pasado 8 de febrero, a pesar de haberse enviado la incapacidad a través del correo electrónico el 7 de febrero a la hora de las 3:35 p.m.

Frente a este reparo, preciso es entonces indagar si le asiste razón al apoderado, respecto a que el proceso presenta una situación de interrupción y como consecuencia de ello y si las actuaciones llevadas a cabo (audiencia de que trata el art. 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G del P., se encuentra viciadas de nulidad.

Así, encontramos que el artículo 159 del C. G. del P. respecto a la interrupción del proceso establece una serie de causales, veamos:

"ARTÍCULO 159. CAUSALES DE INTERRUPCIÓN. El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:

- 1. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad lítem.
- 2. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos.
- 3. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del representante o curador ad lítem que esté actuando en el proceso y que carezca de apoderado judicial.

La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento".

De acuerdo a lo anterior, conforme lo dispone la norma en cita es factible la interrupción del proceso en tres (3) eventos dentro de los cuales se encuentra la muerte, **enfermedad grave**, privación de la libertad, por inhabilidad, exclusión o suspensión del apoderado judicial de alguna de las partes.

Así, referente al concepto de enfermedad grave debemos recurrir a la semántica para conocer su significado, por lo que de conformidad con el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, debe entenderse por enfermedad "la alteración más o menos grave de la salud" y por grave "aquello grande, de mucha entidad o importancia"; por lo que si condensamos esos dos términos, hablando de enfermedad grave debe entenderse como aquella que produce una alteración importante en la salud física o psíquica, que para el caso concreto de los apoderados judiciales dicha afectación debe impedir el ejercicio normal de las obligaciones derivadas del mandato o poder especial dada por su poderdante, tales como asistir a audiencias, interponer recursos, elevar solicitudes etc.

La doctrina no se ha escapado de calificar la enfermedad grave como aquella que coarta o impide que se ejerzan funciones propias del mandato judicial, para el efecto, el tratadista HERNAN FABIO LÓPEZ BLANCO en su obra "Instituciones de Derecho Procesal Civil – Parte General", Ed. Dupre, 2005, 9ª edición, pág. 970, señaló:

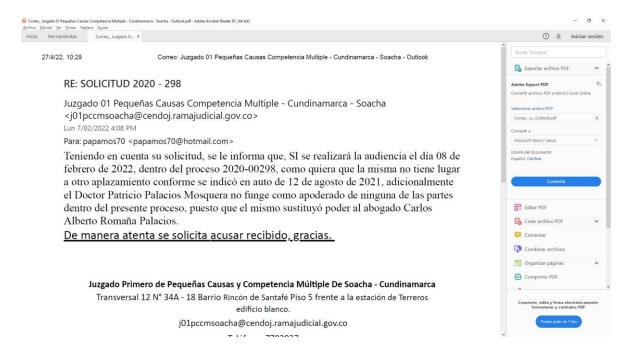
"Lo que califica una enfermedad de grave, para los fines del art. 168, no es sólo su prolongada duración en el tiempo, tampoco su seriedad médicamente hablando, sino que de acuerdo con su sintomatología se vea coartada la actividad normal propia del adecuado ejercicio del derecho de postulación que le impida actuar debida y oportunamente dentro del proceso en procura de la defensa de los intereses que representa, teniendo en mente la forma como se ejerce usualmente la profesión.

En este orden de ideas, existen enfermedades de suyo gravísimas que, sin embargo, muchas veces no impiden vigilar y atender los procesos y tan solo vienen a inhabilitar la persona cuando llega el mal a extremos críticos, tal como sucede con diversas formas de cáncer, dolencias cardíacas, el sida y enfisemas para citar algunos ejemplos.

De modo que una persona puede estar afectada por una grave dolencia, pero si ésta no le ha impedido el ejercicio de su actividad normal de abogado en lo que a atención y vigilancia del proceso se concierne, no se presentará la causal de interrupción". Negrilla y subrayado fuera de texto.

Para nuestro caso en concreto, si bien en un primer momento, cuando se puso en conocimiento al despacho por parte del abogado del demandado a través de su correo electrónico

(febrero 7 a la hora 3:35 p.m.) de su padecimiento el despacho procedió en forma inmediata a darle respuesta indicándole lo siguiente:



Lo anterior, el despacho lo consideró pertinente en esa oportunidad toda vez que la salud del togado PALACIO MOSQUERA, si bien subsistía una patología de base, pese a ello, no podía hablarse que dicha enfermedad fuera de tal magnitud para catalogarse como grave, pues pese a habérsele dado incapacidad por cinco (5) días al togado; el manejo clínico era de aislamiento en casa con su respectivo tapaboca y reposo, infiriéndose que no existía imposibilidad del apoderado judicial para prestar asistencia jurídica al proceso, pues la restricción no era de carácter intelectual, sino de manejo de en casa, que le impidiera comunicarle al apoderado sustituto Dr. Carlos Alberto Romaña Palacios, continuara con las facultades que el mismo le había otorgado en poder de sustitución el 16 de junio de 2021 (fol. 119 a 123 del cuaderno 1).

Así mismo, observa el despacho con extrañeza, que estando reconocido el apoderado sustituto Dr. Carlos Alberto Romaña Palacios, desde el 16 de junio de 2021 (a quien les fue notificadas las diversas fecha señaladas para la audiencia); justamente el 7 de febrero de 2022, fecha en que fue incapacitado por cinco (5) días, el Dr. Patricio Palacios Mosquera (un día antes de la audiencia programada) decide hacer uso de lo previsto en el art. 75 del C.G del P., reasumiendo el poder, aun estando incapacitado pretendiendo otro aplazamiento de la audiencia ya postergada en diversas oportunidades, a pesar de habérsele dado respuesta por parte de este despacho a través del correo electrónico donde se le indicó que se adelantaría la audiencia, haciendo caso omiso a los señalado en el numeral 3 del artículo 372 del C.G del. P., y no allegando prueba sumaria por la no comparecencia dentro de los términos de ley respecto de su poderdante y los testigos.



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00298

Vista la solicitud que antecede se accede a la petición de aplazar la audiencia y en consecuencia el despacho dispone:

Reprogramar la fecha y señalar la hora de las 10:00 del día 24 del mes de 5 ept. del año 2021, para efectos de llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 en concordancia con el 392 del Código General del Proceso.

Se les recuerda a los interesados que la asistencia a la presente audiencia es de carácter obligatorio y que no existirá otro aplazamiento (inciso segundo del numeral 3 del artículo 372 *ejusdem*).

NOTIFÍQUESE

Adela Caba Doice

Teniendo en cuenta lo anterior, para el despacho las circunstancias alegadas por el apoderado de la parte demandada, no son suficientes para demostrar que la enfermedad que padeció pudiese catalogarse como GRAVE, ni mucho menos que la misma le hubiese producido de ejercer sus facultades intelectivas, como era de comunicarle al abogados sustituto de que continuara con su mandato e informar a su poderdante y a los testigo de que se hicieran presente a la audiencia programada.

Desde esa perspectiva legal y doctrinal, estima el despacho que no se encuentran reunidos los requisitos para ordenar la interrupción del proceso en el caso objeto de estudio, toda vez que la enfermedad alegada por el abogado PATRICIO PALACIOS MOSQUERA no entra en la calificación de enfermedad grave que le impidiera en ese momento a comunicarle al abogado sustituto a que continuara ejerciendo sus funciones.

Así las cosas, atendiendo que en el caso bajo estudio no se logra determinar el carácter grave de la enfermedad, que se alega haber padecido el abogado de la parte demandada, se concluye que desde el pinto de vita de la gestión litigiosa, la situación alegada podía ser superada, toda vez que no obstante la incapacidad otorgada, hubiese podido adelantar su labor profesional, con la colaboración del abogado sustituto en que se encontraba vigente hasta el momento de su incapacidad, motivos más que suficientes que conducen a este Despacho negar la solicitud de interrupción del proceso dentro del sub lite.

Conforme a lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA CUNDINAMRCA

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de decreto de la nulidad invocada por el apoderado de la parte demandada, de acuerdo a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por Hoy <u>abril 29 de 2022</u>

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2020-00348

De conformidad al numeral segundo del artículo 444 del C.G.P, córrase traslado del avalúo presentado por la parte actora, por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 29-ABRIL-2022

La secretaria,
YOHANA MILENA CASTILLO CELY



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2020-00380

Téngase por notificado al demandado JOHN FREDY QUIROGA PINILLA, quien dentro del término legal no contesto la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 29-ABRIL-2022

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2020-00407

Atendiendo lo solicitado, se señala la hora de las 10:00 am del día 16 de junio del 2022, a fin de llevar a cabo la audiencia con el señor FREDY ROMERO RUIZ, a efecto de que se absuelva interrogatorio de parte que en forma verbal o escrita se le formule.

Notifíquese al absolvente personalmente en los términos del artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

Una vez practicada la audiencia, por secretaria expídase copias autentica a costa del interesado, con las constancias que prevé el artículo 114 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Caba Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 29-ABRIL-2022

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2020-00443

Téngase por allegada el acta de la diligencia de secuestro proveniente de la Inspección Primera Municipal de Policía del Soacha- Cundinamarca, En consecuencia, conforme al art. 40 del C.G.P. se procede a agregar el mismo al expediente a folios 38 CD, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 29-ABRIL-2022

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2020-00486

Previo a darle tramite a la liquidación de crédito presentada, por secretaria procédase a dar cumplimiento al art 110 del C.G del P.

CUMPLASE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2020-00513

Téngase por allegada el acta de la diligencia de secuestro proveniente de la Inspección Tercera Municipal de Policía del Soacha- Cundinamarca, En consecuencia, conforme al art. 40 del C.G.P. se procede a agregar el mismo al expediente a folios 34 CD, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 29-ABRIL-2022

La secretaria,

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOACHA

Soacha Cundinamarca veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: Proceso Rad: 2020-00544

Procede el despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto por la demandada señora ANA MILENA DIAZ CARRILLO, contra los proveídos de fechas 18 de febrero, 13 de mayo y 01 de julio del 2021, por medio del cual se libró orden de pago y se corrigieron autos

RAZONES DE LA INCONFORMIDAD

Sostiene brevemente el recurrente que, la parte actora realizo la notificación de que trata el art 292 sin dar cumplimiento a lo normado en el art 291 del C.G.P, y por ello sea configurado la nulidad del mandamiento de pago por indebida notificación, con fundamento a lo anterior solicita la nulidad de todo lo actuado.

CONSIDERACIONES

De conformidad al contenido del artículo 318 del Código General del Proceso, el propósito que inspira la existencia del recurso de reposición en nuestra legislación no es otro que propiciar un escenario en el cual el mismo funcionario judicial que emitió la decisión recurrida la repase a la luz de las motivaciones de inconformidad del impugnante, a fin de que, con un nuevo convencimiento, la revoque o reforme.

ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

Descendiendo al sub exámine, deviene como problema jurídico establecer si fue ajustada o no, las actuaciones procesales tomadas por este despacho judicial, respecto del trámite de notificación de los autos de mandamiento de pago y corrección en contra de la demandada.

En efecto tenemos que la nulidad es una medida que tiene por fin remediar la situación de anormalidad que se presente en el trámite del proceso, generando perjuicio a una de las partes, la que puede ser solicitada por la parte misma o adoptada por el Juez de Oficio.

Por su parte el artículo 134 del C.G del P., prevé la oportunidad procesal para alegar las nulidades, "en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta si ocurrieren en ella", término que fue declarado exequible en la Sentencia C-449 de 1995, al estudiarse el artículo 145 del CPC, atendiendo el principio de eventualidad y preclusión, pues como lo dice la misma providencia ""... lo que no podría permitirse, porque sería contrario a la seguridad jurídica, sería el dejar abierta la puerta para que en cualquier tiempo el juez que hubiera conocido de un proceso declarara oficiosamente su nulidad. Ello implicaría la destrucción de la cosa juzgada." Sentencia de constitucionalidad que perfectamente es aplicable a la norma vigente.

De conformidad con los hechos expuestos en el recurso, tenemos que la controversia se centra en determinar si se debe o no declarar la nulidad de todo lo actuado por existir una

Por lo anterior, queda claro para este Despacho, que la solicitud de recurso de reposición, se encuentra ligada a la declaratoria de nulidad por indebida notificación de la orden de apremio dictada en contra de la demandada, pero también lo es que las normas procesales son imperativas y que el artículo 134 del Código General del Proceso permite las oportunidades procesales para reclamarse.

Al respecto, es importante señalar que los artículos 290, 291 y 292 del C.G.P., establecen las formas y procedimientos de la notificación personal.

"ARTICULO 291 PRACTICA DE LA NOTIFICACION PERSONAL para la práctica de la notificación personal se procederá así:

(...)3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días. (...)

Para resolver el asunto debatido, resulta pertinente hacer nuevamente un estudio de la documentación aportada por el demandante, a fin de verificar, si estas cumplen o no con los requisitos establecidos por la ley para el trámite de la notificación personal.

En escrito de fecha 03 de septiembre del 2021 a las 2:25 pm a través del correo institucional el apoderado de la parte demandante presento al Despacho memorial, en el cual dice lo siguiente: "por este medio me permito adjuntar memorial allegado CERTIFICACION CITATORIO POSITIVO del proceso del asunto" el que una ve revisado los adjuntos allegado se pudo evidenciar que fue tramitado a través de oficina postal autorizada entregado en la dirección TV 32 A No. 36- 29 AP. 603 T 22 Conjunto Residencial Primavera con fecha de ingreso el 2021/08/20 y fecha de entrega el 2021/08/23 RESULTADO EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA) (folios 18 vto y 19 vto), quedando claro para esta operadora judicial que se cumplen los supuestos facticos contemplados en el art 291 del C.G.P respecto a la notificación personal

De igual forma en escrito del 17 de noviembre del 2021 a las 11:58 am al Despacho se allego memorial de entrega de aviso positivo, en el cual se evidencia que fue efectivamente entregado el 03 de noviembre del 2021 en la misma dirección descrita anteriormente con resultado positivo y con observación del guardia de seguridad Ortiz y sello del Conjunto residencial primavera P.H. dando cumplimiento a lo preceptuado en el art 292 del C.G del P.

Por lo expuesto, no le asiste razón al recurrente al afirmar que se deban reponer las providencias en cuestión, pues los diligenciamientos de las notificaciones previstas en el articulo 291 y 292 de la citada codificación cumplieron su propósito que era comunicar a la demandada la existencia del proceso y, por lo tanto, la presunta nulidad no tiene mucho asidero, en la medida que, en ninguna de las hipótesis advertida, se desvanece la trascendencia que le es propia a la figura procesal bajo análisis.

Por tal situación, mantendrá el Despacho en la decisión atacada, con la advertencia que la notificación personal de la orden de pago en contra de la señora ANA MILENA DIAZ CARRILLO, se encuentra ajustada a los lineamientos legales.

En consecuencia, sin otras consideraciones, el Juzgado Primero de Pequeñas causas y Competencia Múltiple de Soacha

RESULEVE:

1. MANTENER las providencia calendadas del 18 de febrero de 2021 y corregida en los autos del 13 de mayo y del 01 de julio del 2021.

2. Por secretaria contabilícese el término con que cuenta la demanda para contestar y /o excepcionar demanda (art. 442 ib.).

NOTIFÍQUESE,

Adela (abas Quic.
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 29-ABRIL-2022

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2020-00566

Téngase por allegada el acta de la diligencia de secuestro proveniente de la Inspección Tercera Municipal de Policía del Soacha- Cundinamarca, En consecuencia, conforme al art. 40 del C.G.P. se procede a agregar el mismo al expediente a folios 38 CD, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duiss

ADELA MARÍA CABAS DUICA JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 29-ABRIL-2022 La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2020-00587

Visto el escrito que antecede, el memorialista estese a lo dispuesto en auto del 06 de mayo del 2021 (mediante el cual se tuvo por notificado al demando y permanezca en secretaria hasta que se acredita la medida de embargo)

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 29-ABRIL-2022

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2020-00599

El actor FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO citó a proceso ejecutivo con título hipotecario a los señores JOHN MIGUEL GONZALEZ NIÑO y BEATRIZ CONTRERAS GUTIERREZ, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P., máxime que se acredito el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha — Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.430.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 29-ABRIL-2022

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2020-00636

Ténganse como no válidas las diligencias de notificación del demandado JORGE ALEXANDER CUESTAS, de que trata los artículos 291 y 292 del C.G.P., como quiera que no se logra evidenciar una constancia de recibido por parte de la empresa de mensajería y de igual forma la dirección del Juzgado es incorrecta.

Una vez notificado en debida forma el demandado, se procederá a continuar con el tramite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 29-ABRIL-2022

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2020-00693

Previo a continuar con el trámite correspondiente, por la parte interesada allegue copia o link donde se pueda evidenciar la documentación remitida a la parte demandada dentro de la diligencia de notificación de que trata el art 8 del Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duises

ADELA MARÍA CABAS DUICA JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 29-ABRIL-2022

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00082

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se

dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora,** por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del

|C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan

podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a

disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo

pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados

como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguense al demandante

y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Caba Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 29-ABRIL-2022

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00088

Previo a resolver sobre la petición de oficiar a la ORIP DE SOACHA, por la parte interesada proceda a solicitar la información directamente ante dicha entidad, de conformidad con el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 29-ABRIL-2022 La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00186

dispone:

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora,** por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costa.

- 4. Sin costas.
- 5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Caba Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 29-ABRIL-2022

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00191

dispone:

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora,** por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del |C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costa.

- 4. Sin costas.
- 5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duiss

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 29-ABRIL-2022

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00346

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., se dispone:

1. DECRETAR EL EMBARGO de los remanentes y/o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso indicado en el escrito de medidas cautelares folio 4 cuaderno dos, que adelanta el Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha Cundinamarca. Por Secretaría líbrese oficio al citado despacho en tal sentido y expresando que el límite de la medida es la suma de \$26.250.000 M/CTE.

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Caba Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 29-ABRIL-2022

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00346

Téngase por notificado a los demandados MARIA ELVIRA GARCIA VASQUEZ y NURY MARCELA GUASCA GARCIA, quienes dentro del término legal contestaron la demanda, por medio de apoderado y propuso excepciones.

Córrase traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo por el término de diez (10) días, de conformidad a lo normado en el artículo 443 del C.G.P.

Se reconoce personería jurídica a la Dra. MYRIAN FANY GONZALEZ TORRES como apoderado de la parte demandada en virtud de su poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Adels Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 29-ABRIL-2022

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00380

Previo a continuar con el trámite que corresponde, se insta al interesado para que allegue el diligenciamiento de notificación de los demandados DIAZ GONZALEZ MARTHA DOLORES y LUIS ALBERTOBELTRAN DIAZ de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y 292 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,

Adela Caba Duiss

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 29-ABRIL-2022

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00381

dispone:

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora,** por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del |C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costa.

- 4. Sin costas.
- 5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Caba Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 29-ABRIL-2022

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00390

dispone:

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora,** por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del |C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costa.

- 4. Sin costas.
- 5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 29-ABRIL-2022

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00407

Previo a continuar con el trámite correspondiente, allegue el diligenciamiento de notificación electrónica a todas las direcciones contenidas en el acápite de notificaciones de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duiss

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 29-ABRIL-2022

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00459

Téngase por notificado al demandado NILSON MONTAÑO MOSQUERA quien dentro del término de traslado guardó silencio y no propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Permanezca la presente actuación en secretaría hasta que se acredite en debida forma el embargo del bien mueble materia del gravamen hipotecario, de conformidad al numeral tercero del artículo 468 del C.G.P., una vez se dé cumplimiento a lo anterior ingrese al Despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Caba Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 29-ABRIL-2022

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00463

Téngase por notificado al demandado LEGUIA RODRIGUEZ DORIS MARIA quien dentro del término de traslado guardó silencio y no propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Permanezca la presente actuación en secretaría hasta que se acredite en debida forma el embargo del bien mueble materia del gravamen hipotecario, de conformidad al numeral tercero del artículo 468 del C.G.P., una vez se dé cumplimiento a lo anterior ingrese al Despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Caba Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 29-ABRIL-2022

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00476

dispone:

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora,** por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del |C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costa.

- 4. Sin costas.
- 5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Caba Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 29-ABRIL-2022

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00531

Téngase por notificado al demandado BOCANEGRA BOBADILLA YUDHY PATRICIA quien dentro del término de traslado guardó silencio y no propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Permanezca la presente actuación en secretaría hasta que se acredite en debida forma el embargo del bien mueble materia del gravamen hipotecario, de conformidad al numeral tercero del artículo 468 del C.G.P., una vez se dé cumplimiento a lo anterior ingrese al Despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Caba Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 29-ABRIL-2022

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00550

dispone:

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora,** por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del |C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costa.

- 4. Sin costas.
- 5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Caba Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 29-ABRIL-2022

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00594

Téngase por notificado al demandado CRISTIAN CAMILO CLAVIJO OTALORA, quien dentro del término legal no contesto la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 29-ABRIL-2022

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00594

Téngase por agregada la información allegada para los fines pertinentes a los que haya lugar (C2 flio. 4 a 25).

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duise

ADELA MARÍA CABAS DUICA JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 29-ABRIL-2022

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00608

Previo a resolver sobre el secuestro del bien inmueble objeto de la presente acción, por secretaría líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca para que se sirva corregir la inscripción del embargo ordenado por este despacho, toda vez que la medida se inscribió mal el número del expediente, respecto del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-170017.

Por la parte interesada diligénciese el mismo.

Acreditado el registro de embargo en debida forma se resolverá sobre la solicitud de secuestro del inmueble objeto de la garantía real.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 29-ABRIL-2022

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00653

Téngase por notificados al demandado ANDRES GUILLERMO JIMENEZ CASTAÑEDA quien dentro del término legal no contesto la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 29-ABRIL-2022

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00660

Téngase por notificado al demandado RODRIGUEZ MANRIQUE CARLOS FABIAN quien dentro del término de traslado guardó silencio y no propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Permanezca la presente actuación en secretaría hasta que se acredite en debida forma el embargo del bien inmueble materia del gravamen hipotecario, de conformidad al numeral tercero del artículo 468 del C.G.P., una vez se dé cumplimiento a lo anterior ingrese al Despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Caba Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 29-ABRIL-2022

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00680

En atención al escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por el Dr. SERGIO NICOLÁS SIERRA MONROY visible a folio 47 de ésta encuadernación, como apoderado del extremo demandante AV VILLAS S.A.

Por otro lado se reconoce personería jurídica a la Dra. YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento, y de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada

por anotación Hoy 29-ABRIL-2022

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00690

Visto el escrito que antecede, por la parte interesada inténtese la notificación de que trata los artículos 291 y 292 del C.G.P. nuevamente, a la dirección suministrada mediante escrito visible al (folio 10 del C1)

NOTIFÍQUESE,

Adela Caba Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 29-ABRIL-2022

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00706

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se

dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación,** por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguense al demandado y a su costa.

- 4. Sin costas.
- 5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 29-ABRIL-2022

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00712

Como quiera que la petición que antecede proveniente de las partes, reúne los requisitos del artículo 161 numeral 2 del C.G.P., se ordena la suspensión del presente proceso en el término de 3 meses contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 29-ABRIL-2022

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00783

Téngase por notificado al demandado RODRIGUEZ LAZO JAVIER EDUARDO quien dentro del término de traslado guardó silencio y no propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Permanezca la presente actuación en secretaría hasta que se acredite en debida forma el embargo del bien mueble materia del gravamen hipotecario, de conformidad al numeral tercero del artículo 468 del C.G.P., una vez se dé cumplimiento a lo anterior ingrese al Despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 29-ABRIL-2022

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00784

dispone:

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora,** por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del |C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costa.

- 4. Sin costas.
- 5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Caba Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 29-ABRIL-2022

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00787

dispone:

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora,** por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del |C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costa.

- 4. Sin costas.
- 5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Caba Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 29-ABRIL-2022

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00802

Téngase por notificado al demandado JULIE GISETTE VELANDIA LARROTA quien dentro del término de traslado guardó silencio y no propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Permanezca la presente actuación en secretaría hasta que se acredite en debida forma el embargo del bien mueble materia del gravamen hipotecario, de conformidad al numeral tercero del artículo 468 del C.G.P., una vez se dé cumplimiento a lo anterior ingrese al Despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 29-ABRIL-2022

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00808

Téngase por notificado al demandado EDGAR ORDOÑEZ CAMERO quien dentro del término de traslado guardó silencio y no propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Permanezca la presente actuación en secretaría hasta que se acredite en debida forma el embargo del bien mueble materia del gravamen hipotecario, de conformidad al numeral tercero del artículo 468 del C.G.P., una vez se dé cumplimiento a lo anterior ingrese al Despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 29-ABRIL-2022

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00826

Téngase por agregada la información allegada para los fines pertinentes a los que haya lugar (C2 flio. 04 a 27).

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duiss

ADELA MARÍA CABAS DUICA JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 29-ABRIL-2022 La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00826

Téngase por notificado al demandado LADYS MAYOLY LEON GARZON, quien dentro del término legal no contesto la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 29-ABRIL-2022

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00833

La secretaria,

En atención al escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por el Dr. SERGIO NICOLÁS SIERRA MONROY visible a folio 25 de ésta encuadernación, como apoderado del extremo demandante BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

Por otro lado se reconoce personería jurídica a la Dra. YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento, y de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 29-ABRIL-2022



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00890

Visto el escrito que antecede, se suspende el presente proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 545 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adels Cobas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 29-ABRIL-2022

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00895

Encontrándose la presente demanda al Despacho, con miras de revolver sobre la admisibilidad del proceso ejecutivo, encuentra el Juzgado que la misma habrá de Rechazarse.

Lo anterior, es que teniendo en cuenta que el basamento de la ejecución declarativa se encuentra regulada en el art 306 de C.G del P., norma del que no contempla iniciar proceso ejecutivo, ya que esta señala: "cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, o la entrega de cosa mueble que no haya sido secuestradas en el mismo proceso...", hecho que no ocurrió en el presente asunto, toda vez que no existen cautelas previas en el proceso de restitución para dar apertura a la ejecución de cánones en este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 29-ABRIL-2022

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00895

En atención al anterior escrito, en virtud del cual la parte demandante dentro del presente proceso de restitución de inmueble, señala expresamente que se produjo la entrega satisfactoria del bien arrendado por parte del demandado, lo que torna inoficioso continuar con este trámite. El despacho, teniendo en cuenta además la solicitud concreta de terminación del proceso hecha por el actor, dispone:

- 1. DAR POR TERMINADO el presente proceso de restitución de inmueble arrendado, conforme a los considerandos previamente expuestos.
 - 2. Ejecutoriado el presente proveído, ARCHÍVESE la actuación.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 29-ABRIL-2022

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00932

dispone:

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora,** por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del |C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costa.

- 4. Sin costas.
- 5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Caba Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 29-ABRIL-2022

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00933

dispone:

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora,** por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del |C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costa.

- 4. Sin costas.
- 5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Capa Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 29-ABRIL-2022

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00108

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE por segunda vez la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

- 1. Aclare al despacho el lugar de domicilio del demandado (Bogotá o Soacha)
- 2. Totalizar y cuantificar cada una de las cuotas, esto es respecto al valor por cuota y un numeral aparte respecto al valor de los intereses totales. (esto con el fin de tener claridad a la hora de librar el mandamiento respecto a los valores por cuotas e intereses moratorios)

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 29-ABRIL-2022

La secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00141

Mediante auto del pasado 24 de marzo se inadmitió la presente demanda de SUCESION solicitando se allegara el avalúo catastral actualizado por considerarlo necesario para determinar la competencia en razón de la cuantía de los bienes relictos. Acto

que en término cumplió el apoderado judicial.

El artículo 26 del CGP contiene las reglas para determinar la competencia cuando de cuantías se trata, disponiendo en su numeral 5 "En los procesos de sucesión, por

el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral".

Para el caso concreto en la demanda objeto de estudio se relaciona únicamente en el 50% del inmueble con matricula inmobiliaria No. 051-9608 de la ORIP de Soacha,

cuyo avaluó del 100% asciende a la suma de \$162.267.000 para la vigencia 2022.

Por lo anterior, encuentra el Despacho que no es competente para adelantar la presente demanda, por tratarse de un proceso de menor cuantía, del cual corresponde a los Jueces Civiles Municipales de Soacha Cundinamarca, conocer en primera instancia en atención a lo reglado en el numeral 4 del artículo 18 ibídem, por lo que se RESUELVE:

1. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda de sucesión por falta de competencia, en virtud del factor cuantía.

 Por Secretaría remítase la presente demanda a la Oficina Judicial-Centro de Servicio para que sea repartida ante los Jueces civiles Municipales de Soacha Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 29 de abril de 2022

La Secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00145

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

- RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 24 de marzo de 2022.
- 2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Caba Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 29-ABRIL-2022

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00146

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

- RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 24 de marzo de 2022.
- 2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Caba Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 29-ABRIL-2022

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00151

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

- RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 24 de marzo de 2022.
- 2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 29-ABRIL-2022

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00152

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

- RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 24 de marzo de 2022.
- 2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 29-ABRIL-2022

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00154

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

- RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 24 de marzo de 2022.
- 2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Caba Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 29-ABRIL-2022

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00155

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

- RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 24 de marzo de 2022.
- 2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 29-ABRIL-2022

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00156

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

- RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 24 de marzo de 2022.
- 2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 29-ABRIL-2022

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00162

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

- RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 24 de marzo de 2022.
- 2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adels Caba Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 29-ABRIL-2022

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00203

Reunidos los requisitos del Art. 25 del C.P del T y S.S y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de MARCO FIDEL OCHOA BELLO, y en contra de TRANSPORTES MULTIGRANEL S.A para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$ 5.000.000 M/CTE, por concepto de capital adeudado derivado del acuerdo de conciliación allegado, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 15 de Diciembre del 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- 2. Sobre costas se resolverá en su momento.
- 3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
- 4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al señor **MARCO FIDEL OCHOA BELLO** quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE,

Adela Caba Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 29-ABRIL-2022

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00208

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

- 1. Se allegue el certificado de Existencia y Representación del CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LAS FLORES., **ACTUALIZADO**
- 2. Allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Decreto 806 de 2020 la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- 3. En el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el acta de conciliación original se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato.
- 4. Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y <u>allegue la evidencia</u> conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, si lo desconoce deberá indicarlo bajo la gravedad de juramento.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 29-ABRIL-2022

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00232

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

- 1. Allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Decreto 806 de 2020 *la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*.
- 2. Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y allegue la evidencia_conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y si lo desconoce deberá indicarlo bajo la gravedad de juramento.
- 3. Excluya la pretensión número 3 teniendo en cuenta la clase de acción incoada
- 4. Discrimine y cuantifique el total del valor de los cánones adeudados y su fecha de exigibilidad.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 29-ABRIL-2022

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00234

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **FILIBERTO HERNANDEZ BELTRAN.** y en contra de **LEANDRO MEDINA ALDANA** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$30.000.000 M/CTE, por concepto de capital incorporado en el titulo base la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de Noviembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. **HUMBERTO PARRA CORTES** como apoderado de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 29-ABRIL-2022

La secretaria,

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00236

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se

INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo,

contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane

en lo siguiente:

1. Allegue nuevo poder de conformidad con el art 5 del Decreto 806 del

4 de junio de 2020. "En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico

del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2. Teniendo en cuenta el numeral anterior allegue la constancia de que el

correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en

el registro Nacional de Abogados artículo 5 Decreto 806 de 2020 la cual deberá coincidir

con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

3. En el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que

el titulo original se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así

permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de

incurrir en desacato.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duiss

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada

por anotación Hoy 29-ABRIL-2022

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00237

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

- 1. Se allegue el certificado de Existencia y Representación del CONJUNTO RESIDENCIAL AGAPANTO II., **ACTUALIZADO**
- 2. En el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el certificado original de deuda se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duiss

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 29-ABRIL-2022

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00238

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

- 1. Se allegue el certificado de Existencia y Representación del CONJUNTO RESIDENCIAL AGAPANTO II., **ACTUALIZADO**
- 2. En el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el certificado original de deuda se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato.

NOTIFÍQUESE,

Adela Caba Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 29-ABRIL-2022

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00242

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

- 1. Se allegue el certificado de Existencia y Representación del Conjunto residencial Astromelia I P.H., **ACTUALIZADO**
- 2. Allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Decreto 806 de 2020 la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- 3. En el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el certificado original de deuda se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato.
- 4. Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y <u>allegue la evidencia</u> conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, si lo desconoce deberá indicarlo bajo la gravedad de juramento.

NOTIFÍQUESE,

Mala Cabas Ovica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 29-ABRIL-2022

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00244

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

- 1. Allegue el certificado de Existencia y Representación del CONJUNTO RESIDENCIAL OASIS DE SAN MATEO ETAPAS III Y IV P.H., **ACTUALIZADO**
- 2. En el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el certificado original de deuda se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 29-ABRIL-2022

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00245

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

- 1. Allegue el certificado de Existencia y Representación del CONJUNTO RESIDENCIAL OASIS DE SAN MATEO ETAPAS III Y IV P.H., **ACTUALIZADO**
- 2. En el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el certificado original de deuda se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 29-ABRIL-2022

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00248

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

- 1. Allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Decreto 806 de 2020 *la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*.
- 2. Allegue el certificado de Existencia y Representación del CONJUNTO RESIDENCIAL LA CONFIANZA I P.H., **ACTUALIZADO**

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 29-ABRIL-2022

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00249

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

- 1. Allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Decreto 806 de 2020 *la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*.
- 2. Allegue el certificado de Existencia y Representación del CONJUNTO RESIDENCIAL LA CONFIANZA I P.H., **ACTUALIZADO**

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 29-ABRIL-2022

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00251

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

- 1. Aclare la fecha de exigibilidad del numeral del acápite de pretensiones.
- 2. En el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el titulo original se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato.
- 3. Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y <u>allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, si lo desconoce deberá indicarlo bajo la gravedad de juramento.</u>

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 29-ABRIL-2022

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00256

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 468 del C. de P. Civil, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor del **BANCOLOMBIA S.A** y en contra de **WILLIAM ESPAÑOL VARGAS**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$ 13.389.736 M/CTE, por concepto de saldo insoluto, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera, desde el momento de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$ 78.221 M/CTE por concepto de saldo de cuota vencida y no pagada desde el 23 de febrero del 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- c. La suma de \$ 130.321 por concepto de intereses de plazo.
- d. La cantidad \$ 3.273.547 M/CTE, por concepto de saldo insoluto, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera, desde el 07 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.
- 3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
- 4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-148534, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de

la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE a la Dra. **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 29-ABRIL-2022
La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00262

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Decreto 806 de 2020 *la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*.

2. Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y <u>allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, si lo desconoce deberá indicarlo bajo la gravedad de juramento.</u>

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 29-ABRIL-2022

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00263

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

- 1. Allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Decreto 806 de 2020 *la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*.
- 2. Allegue el certificado de Existencia y Representación del CONJUNTO RESIDENCIAL CUMBRES DE SAN MATEO II P.H., **ACTUALIZADO**
- 3. En el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el certificado de deuda original se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato.

NOTIFÍQUESE,

Adels Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 29-ABRIL-2022

La secretaria,

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00275

_0__ 00__

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Decreto 806 de 2020 *la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*.

2. Identifique plenamente el inmueble objeto de la demanda, con sus linderos especiales y generales conforme a lo normado en el artículo 83 del C.G.P.

3. Discrimine y cuantifique el total del valor de los cánones adeudados y su fecha de exigibilidad.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 29-ABRIL-2022

La secretaria,

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00276

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue nuevo poder de conformidad con el art 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. "En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2. Teniendo en cuenta el numeral anterior allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Decreto 806 de 2020 *la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*.

 Alléguese certificado de tradición del inmueble objeto de la hipoteca, con una expedición no mayor a un mes, conforme a lo normado en el artículo 467-1 del C.G
 P.

4. Deberá dar cumplimiento al art 621 del C.G del P teniendo en cuenta que la materia objeto de litigio es conciliable.

5. Allegue el avalúo catastral expedido por la autoridad competente

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 29-ABRIL-2022

La secretaria,

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00277

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane

en lo siguiente:

1. Allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el

apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados

artículo 5 Decreto 806 de 2020 la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro

Nacional de Abogados.

2. Alléguese nuevamente copia del pagare de manera clara y legible

3. Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y

allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020,

si lo desconoce deberá indicarlo bajo la gravedad de juramento.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 29-ABRIL-2022

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00278

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

- 1. Se allegue el certificado de Existencia y Representación del CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMO P.H., **ACTUALIZADO**
- 2. Allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Decreto 806 de 2020 *la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*.
- 3. En el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el certificado original de deuda se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 29-ABRIL-2022

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00279

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **RV INMOBILIARIA S.A.** y en contra de **ARMANDO PEROZA ROMEL y GIANCARLOS RICAURTE DODINO YANCIS** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$2.619.505 M/CTE, por concepto de cánones adeudados y dejados de cancelar los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2019.

b. La suma de \$ 1.571.703 M/CTE por concepto clausula penal, teniendo en cuenta que el límite legal para el efecto no pude exceder del duplo de la obligación principal, lo anterior, conforme a lo normado en el artículo 1601 del C.C., en concordancia con el artículo 430 del C.G.P., conforme al cual corresponde al juez librar mandamiento.

- c. Por los cánones mensuales que en lo sucesivo se llegaren a causar.
- d. sobre costas se resolverá oportunamente.
- 2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
- 3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. **JUAN JOSÉ SERRANO CALDERON** en virtud de su poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 29-ABRIL-2022

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00280

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

- 1. Allegue nuevo poder de conformidad con el art 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. "En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- 2. Teniendo en cuenta el numeral anterior allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Decreto 806 de 2020 *la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*.
- 3. Corregir la designación del juez al que se dirige de conformidad con el art 82 numeral 1 del C.G.del P.
- 4. Adecue de manera correcta el acápite de la cuantía de conformidad con el art 25 del C.G del P de igual forma el libelo introductorio de la demanda.
- 5. Aclare la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas descritas en el acápite de pretensiones de la demanda.
- 6. Corregir el libelo introductorio de la demanda de conformidad con el art 82 numeral 2 del C.G del P.
- 7. Allegue copia del contrato de arrendamiento <u>completo</u> donde se vislumbren las firmas del arrendador y arrendatarios

- 8. Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y allegue la evidencia_conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, si lo desconoce deberá indicarlo bajo la gravedad de juramento.
- 9. Adecue de manera correcta los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente, clasificados y numerados, con sus respectivas circunstancias fácticas de modo tiempo y lugar en cada uno de los numerales de la demanda, contraviniendo la exigencia prevista por el numeral 5 del artículo 82 del CG del P.
- 10. Adecue de manera correcta los fundamentos de derecho conforme al numeral 8 del art 82 del C.G del P.
- 11. Se le recuerda al apoderado que el escrito de medida cautelar debe ser presentado aparte.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 29-ABRIL-2022

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00281

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

- 1. Allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Decreto 806 de 2020 *la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*.
- 2. Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y <u>allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, si lo desconoce deberá indicarlo bajo la gravedad de juramento.</u>

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duiss

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 29-ABRIL-2022

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00282

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** y en contra de **CASTRO SERNA MARIA DEL PILAR**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$ 16.850.223,00 M/CTE, por concepto de capital acelerado, representado en el titulo aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 15,37%, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$ 1.114.256,00 M/CTE, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 01 de Septiembre del 2021 y hasta el 01 de abril del 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 15,37%, desde el vencimiento de daca cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- d. La suma de \$ 999.737,00 M/CTE por concepto de intereses de plazo.
- 2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.
- 3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
- 4. DECRETASE el EMBARG O del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-142335, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. JADIRA ALEXANDRA GUZMAN ROJA como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 29-ABRIL-2022 La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00283

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y en contra de HUERTAS SALAZAR HENRY ALBERTO, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$ 5.710.368,74 M/CTE, por concepto de saldo insoluto, representado en el titulo aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 23.87%, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- b. La suma de \$ 1.148.323,23 M/CTE, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 05 de Octubre del 2021 y hasta el 05 de abril del 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 23,87% desde el vencimiento de daca cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - d. La suma de \$412.936,32 por concepto de intereses de plazo.
 - c. La suma de \$48.717,44 por concepto de cuotas de seguro.
 - 2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.
- 3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
- 4. DECRETASE el EMBARG O del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-52642, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **DANYELA REYES GONZÁLEZ** como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 29-ABRIL-2022

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00284

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A y en contra de TALERO NIVIAYO JOSE ERNESTO y BLANCA CECILIA VILLAREAL VARON, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$ 10.137.393,65 M/CTE, por concepto de saldo insoluto, representado en el titulo aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 20.25%, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- b. La suma de \$ 841.008 M/CTE, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 05 de Octubre del 2021 y hasta el 05 de abril del 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 20,25% desde el vencimiento de daca cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - d. La suma de \$ 734.001 M/CTE por concepto de intereses de plazo.
 - 2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.
- 3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
- 4. DECRETASE el EMBARG O del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-124458, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 29-ABRIL-2022

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00285

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1) Aclare al despacho quien es la apoderada dentro del presente asunto, ya que dentro de la demanda se encuentra un poder y una constancia de vigencia de tarjeta profesional a nombre de la **Abogada Catherine Castellanos Sanabria.**

2) De igual forma si la apoderada es la **Abogada Paula Andrea Zambrano** allegar la constancia de vigencia y el respectivo poder para actuar.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 29-ABRIL-2022

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00286

Una vez examinado el plenario, encuentra el Despacho que no es competente para adelantar el presente juicio, por tratarse de un proceso de menor cuantía, del cual corresponde a los juzgados Civiles Municipales de Soacha Cundinamarca, conocer el presente proceso por factor cuantía conforme a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del C.G.P., por lo que se RESUELVE:

- 1. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por falta de competencia, en virtud del factor cuantía.
- 2. Por Secretaría remítase el presente proceso a la oficina judicial, a fin de sea repartida ante los Jueces Civiles Municipales de Soacha Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE,

Adela Caba Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 29-ABRIL-2022

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00287

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO EN CALIDAD DE ENDOSATARIO DE ACERCASA SAS, y en contra de JHON HELMAN GONZALEZ QUINTERO Y YULI VIVIANA GONZALEZ RODRIGUEZ, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

- a. La cantidad 137375,0457 UVR, por concepto de saldo insoluto, representado en el titulo aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b. La suma de 3.149,8844 UVR, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 05 de enero del 2022 y hasta el 05 de abril del 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el vencimiento de daca cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - d. La suma de 3.268,8832 UVR por concepto de intereses de plazo.
 - 2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.
- 3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
- 4. DECRETASE el EMBARG O del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-150351, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** de conformidad con el endoso conferido.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duiss

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 29-ABRIL-2022

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00288

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** y en contra de **RODRIGUEZ PERLAZA LUZ BERTILDE y ARLEY JIMENEZ RODRIGUEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$ 31.814.696,65 M/CTE, por concepto de saldo insoluto, representado en el titulo aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 17.25%, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$ 1.919.853 M/CTE, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 21 de Septiembre del 2021 y hasta el 21 de Marzo del 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 17,25% desde el vencimiento de daca cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- d. La suma de \$ 1.755.784 M/CTE por concepto de intereses de plazo.
- 2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.
- 3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
- 4. DECRETASE el EMBARG O del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-147412, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 29-ABRIL-2022

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00289

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** y en contra de **QUIROGA ANTIVAR ANDREA JIMENA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 81.147,3199 UVR, por concepto de saldo insoluto, representado en el titulo aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 11.06%, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 3.265,7601 UVR, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 26 de Agosto del 2021 y hasta el 26 de Marzo del 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 11,06% desde el vencimiento de daca cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- d. La suma de 3671,7738 UVR por concepto de intereses de plazo.
- 2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.
- 3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
- 4. DECRETASE el EMBARG O del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-142354, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 29-ABRIL-2022

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00290

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1) Adecue de manera correcta las partes pasivas dentro del escrito de la demanda y el libelo introductorio, ya que solamente hace mención a un demandado según el art 82 numeral 2 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 29-ABRIL-2022 La secretaria,

YOUANA MILENA CACI



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00291

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** y en contra de **SUAREZ BEJARANO IVAN DANIEL**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 60921,5667 UVR, por concepto de saldo insoluto, representado en el titulo aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 11.06%, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 5278,2633 UVR, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 22 de Agosto del 2021 y hasta el 22 de Marzo del 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 11,06% desde el vencimiento de daca cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- d. La suma de 3062,6389 UVR por concepto de intereses de plazo.
- 2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.
- 3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
- 4. DECRETASE el EMBARG O del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-132179, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 29-ABRIL-2022

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00292

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y en contra de CLAUDIA ESPERANZA VILLANUEVA CHIQUIZA, CESAR ULISES RAMIREZ ARCHILA, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

- a. La cantidad 38.015,0989 UVR, por concepto de saldo insoluto, representado en el titulo aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima certificada por la superfinanciera, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b. La suma de 3.379,1529 UVR, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 15 de Noviembre del 2021 y hasta el 15 de Marzo del 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima certificada por la superfinaciera, desde el vencimiento de daca cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - d. La suma de 660,9641 UVR por concepto de intereses de plazo.
 - 2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.
- 3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
- 4. DECRETASE el EMBARG O del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-111433, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duiss

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 29-ABRIL-2022 La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00293

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** y en contra de **LEIDY CATHERINE JAIME CASAS**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 50526,00359 UVR, por concepto de capital acelerado, representado en el titulo aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 16,05%, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 10347,5033 UVR, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 01 de Septiembre del 2021 y hasta el 01 de abril del 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 16,05%, desde el vencimiento de daca cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- d. La suma de \$864.415,63 M/CTE por concepto de intereses de plazo.
- 2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.
- 3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
- 4. DECRETASE el EMBARG O del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-109336, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. **MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO** como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duiss

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 29-ABRIL-2022
La secretaria,
YOHANA MILENA CASTILLO CELY